

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 6 de Setiembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden comprensiva de varias medidas Sanitarias contra el Cólera-morbo.

Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid. — El Excmo. Señor Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla ha comunicado al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son del tenor siguiente:

» Presidencia de Castilla. — Excmo. Señor: — En 5 del presente mes me dice el Señor Secretario del Despacho del Fomento general del Reino lo siguiente: — Excmo. Señor: — Al Señor Presidente de la Junta Suprema de Sanidad digo con esta fecha lo que sigue: — Llamam la atencion del REY nuestro Señor los progresos que está haciendo desgraciadamente el Cólera-morbo en el Reino de Portugal, y los peligros de que desde él se introduzcan en los dominios de S. M., á pesar de las estrechas órdenes de vigilancia y precaucion que desde un principio se expidieron con el fin de preservarlos de semejante enfermedad, y no han cesado de repetirse á medida que ésta ha ido extendiéndose, comunicándose á esa Suprema Junta cuantas noticias ha recibido el Gobierno de sus Agentes dentro y fuera del Reino acerca de tan importante negocio, y haciéndosela estrechos encargos al mismo tiempo segun ha sido del caso. — Pero todavía no se halla satisfecha la paternal solicitud de S. M., y en su consecuencia se ha dignado mandarme comunique á V. E. nuevas órdenes terminantes para las frecuentes reuniones de esa Suprema Junta; para que las celebre igualmente la Junta municipal de esta Corte, como ya se

le previno anteriormente y le encargará V. E. de nuevo, aprovechando los trabajos que tiene hechos de antemano, y preparando con anticipacion los que puedan necesitarse en adelante; para que se tomen todas las providencias precisas en todo el Reino, y en especialidad respecto á los puntos amenazados; para que se castigue con el último rigor á los que infrinjan y quebranten los cordones y leyes sanitarias, sin que haya el menor disimulo ni mal entendida indulgencia; para que se excite el zelo asi de las Juntas superiores y subalternas; de las Justicias de los pueblos, tan interesados por su propia conservacion, como el del Ejército, Voluntarios Realistas y Carabineros de Costas y Fronteras, que deben dirigirse en tan recomendable servicio, para que á los contrabandistas que pasan la raya para introducirse en España se les persiga y castigue con el mayor rigor y severidad, pues ademas del daño que causan á la Real Hacienda pueden comprometer la salud de todo el Reino; y por último, para que las Juntas subalternas de Sanidad, los Ayuntamientos de los pueblos y las Autoridades todas, se den mutuamente avisos de cuantas ocurrencias interesan á la salud pública, y las Juntas los dirijan á esa Suprema todos los correos, y por extraordinario en caso indispensable. — Tales son las disposiciones que S. M. se ha servido acordar en su alta prevision y sabiduría. A esa Junta Suprema toca principalmente su puntual egecucion, la cual recomienda S. M. á su zelo. Pero á mayor abundamiento las comunico en esta fecha á todos los Señores Secretarios del Despacho y al Señor Presidente del Consejo Real, para que por su conducto lleguen á noticia de las Autoridades de todas clases, ninguna pueda alegar ignorancia, y todas llenen el mas importante de sus deberes, haciéndose merecedoras del aprecio de S. M., que mirará con desagrado incurran en circunstancias tan urgentes en cualquiera género de tibieza, disimulo ó condescendencia. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Transcribo á V. E. esta Soberana resolucion para su conocimiento, el de ese Tribunal, y á fin que disponga llegue á noticia de las Autoridades que están bajo su jurisdiccion, para que se cumpla lo que manda S. M.; todo lo que egecutará inmediatamente, dándome aviso del recibo, y de la egecucion de cuanto se previene. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1833. — Javier de Castaños. — Excmor Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto pásese copia autorizada al Editor del Boletín oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales de las que comprende el territorio de esta Chancillería, las que se dirijirán por el conducto de los Corregidores de las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva comprension con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en 15 de Julio de 1833, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. = Está rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno. = Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 16 de Julio de 1833. = Don Francisco Simon y Moreno.

Su Señoría
el Sr. Regente,
y Señores:
Vela.
Ruano.
Cuesta.
Zenguita.
Ortega.
Ayala.

VARIEDADES.

Ahora que la sabiduría de nuestro Gobierno por repetidas Reales órdenes recordadas en la última de dos de Junio de este año, há prevenido la indispensable necesidad de erigir en todos los puntos de la Península Cementerios en beneficio de la salud pública y de la misma religiosidad de los Españoles, nos parece ocasion oportuna para indicar las ventajas que resultarian de que en los mismos Cementerios construidos ó que se construyan, se plantasen algunos árboles, que al tiempo que hicieran mas salubre el aire de estos sagrados lugares, sirviesen de adorno y como de consuelo á los vivos que fueran á derramar lágrimas sobre las frias losas que cubren el polvo de lo que mas apreciaron en esta vida.

Es indudable que el enterramiento de cadáveres en los Cementerios está determinado con el interesante objeto de librar á las personas cristianas y religiosas de los funestos efectos que podian producir en las Iglesias los miasmas, y la fetidez que exhalian los sepulcros, mandando construir estos santos depósitos de la humanidad en sitios algo distantes de las poblaciones, elevados y ventilados perfectamente. Pues si á estas sábias, y prudentes resoluciones se añadiese la de plantar en los mismos Cementerios varios árboles, cada vez seria menos inminente el peligro de una infeccion. Es opinion generalmente admitida entre los naturalistas y físicos experimentales, que las plantas purgan la admósfera

absorviendo los gases dañosos y mortíferos, y exhalando en compensacion vapores puros y vivificantes.

Siendo esto así ¿cuántas ventajas no ofrece la plantacion de árboles en los Cementerios á la salud pública? En union de los vientos contribuirán á purificar la atmósfera de cualquiera materia pestilente y corruptora, y el caminante, el agricultor, y el hombre piadoso y timorato, se acercarán, sin temor de perjudicar su existencia, á estos tristes lugares, y sin el horror que de otro modo, inspiraría un campo árido y desnudo que encierra en sí los corrompidos restos de la humanidad que dejó de ser. Bajo su fresca y agradable sombra, exhalarán los ayes del dolor por la inseparable pérdida de lo que mas amaban, y al blando movimiento de las hojas, y en medio de un respetuoso silencio alterado de cuando en cuando con el trino de las avecillas, sumergidos en una dulce melancolía elevarán sus almas hácia el Dios poderoso que nos gobierna, y le dirigirán incesantes oraciones por el eterno reposo de aquellos, cuyos despojos contemplan con sentimiento.

No nos preciamos de presentar al público una idea nueva en este punto. Sabemos que fuera y dentro de España hay Cementerios adornados de árboles que los embellecen, pero hablamos con la Provincia, donde desearíamos se generalizase su plantacion en estos sitios respetables. De este modo, y facilitando el acceso á ellos con la prudencia y circunspeccion que exige nuestra Religion santa, conseguiríamos verlos mas frecuentados, y por todas partes resonarian las súplicas y plegarias al Dios de las misericordias. ¡Cuántas almas sensibles hallarian un placer en retirarse á estos recintos de soledad, y en derramar tiernas lágrimas sobre el depósito que encierra las cenizas de un padre, de un hermano ó de un esposo idolatrado!

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 5 reales al mes para la Capital, llevado á casa de los señores suscriptores, y 3 en la Provincia y limitrofes, franco de porte, en la librería de Miñon, calle de la Revilla; y en la misma se venden los números sueltos. En Villafranca del Bierzo en casa de Don Gregorio Mancebo, del comercio.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.